

LEY N.º 3011**Construcciones en el Hospital Melchor Romero**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo procederá en la forma más conveniente a practicar, en el Hospital de Melchor Romero, las siguientes mejoras:

- a) Construcción de cuatro colonias para alienados.
- b) Terminar los arreglos de la sala de enfermos comunes.
- c) Refaccionar el manicomio central.
- d) Reformar los talleres de herrería y carpintería.
- e) Cambiar la forma de provisión de agua substituyendo la tracción a sangre por un motor.
- f) Instalar alumbrado eléctrico.
- g) Construir horno e instalaciones de panadería, pudiendo gastar en conjunto hasta la suma de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional.

ART. 2.º — Si estos fondos resultasen insuficientes, el Poder Ejecutivo lo hará saber a la Honorable Legislatura para su correspondiente ampliación; y, si tuviera excedente dentro de la suma votada, podrá invertirlos en arreglos de la sala de cirugía u otras necesidades del hospital.

ART. 3.º — Mándese entregar a la dirección del hospital la cantidad de tres mil pesos para la adquisición de cien camas, mesas, bancas y otros útiles para las salas de enfermos comunes.

ART. 4.º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para que expropie, con destino a ensanche de las colonias de alienados del Hospital Melchor Romero, las chacras números 41 y 42 de la sección A del ejido de esta capital.

ART. 5.º — Estos gastos serán cubiertos de rentas generales con imputación a la presente ley.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos seis.

FAUSTINO M. LEZICA.

Arturo Seguí.

JOSÉ MARÍA VEGA.

Ricardo M. García.

La Plata, diciembre 5 de 1906.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

ANGEL ETCHEVERRY.

Véanse leyes n.ºs 3.486 y 3.516.